

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI, CUNDINAMARCA

REFERENCIA ALIMENTOS 25580408900120060002700  
DEMANDANTE RUTH CONSTANZA NIETO ROMERO  
DEMANDADO PEDRO JULIO MONROY SALCEDO

Pulí, Cundinamarca, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto del poder radicado en el correo institucional de este Despacho Judicial, el cual fuera conferido por el señor PEDRO JULIO MONROY SALCEDO a las doctoras YOLANDA BURITICA GONZALEZ y PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA, para que realice me represente (sic) en el proceso 2006-027 instaurado por RUT (sic) CONSTANZA NIETO ROMERO en su momento como representante legal de los hoy mayores de edad BAYRON JAIR MONROY NIETO, EDER ANDRES MONROY NIETO y OSCAR JULIAN MONROY NIETO y realice exoneración de cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del C.G.P., preceptúa:

*“DESIGNACION Y SUSTITUCION DE APODERADOS.*

*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*(...)*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*(...)”*

Por su parte el artículo 74 ibídem, reza a su tenor:

*“PODERES.*

*(...)*

*(...)*

(...)

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”*

En el presente caso el demandado mediante memorial confirió poder a las doctoras YOLANDA BURITICA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 30.294.033 de Manizalez y T.P. No. 277.551 del C.S. de la J. y a la doctora PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA identificada con la C.C. No. 1.000.348.329 de Bogotá y T.P. No. 273.339 del C.S. de la J., por lo que en razón de lo contemplado por el artículo 75 arriba transcrito, las dos profesionales del derecho no podrán actuar simultáneamente en este diligenciamiento.

La solicitud de reconocimiento de personería para actuar, se efectuará a la luz de lo normado por el inciso final del artículo 74 ejusdem, por lo tanto, como la doctora PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA, aceptó el poder por su ejercicio, pues es quien radica ante el correo electrónico de este Despacho Judicial la solicitud de copia del expediente, en razón a que los jóvenes hijos de su poderdante ya cumplieron la mayoría de edad y no merecen alimentos, es a esta abogada a quien se tendrá como Apoderada Principal del señor PEDRO JULIO MONROY SALCEDO y, corolario de ello, la doctora YOLANDA BURITICA GONZALEZ, será tenida como apoderada sustituta del citado demandado.

Ahora bien, en razón a que la Rama Judicial, se encuentra en virtualidad, no se remitirán copias del expediente 2006-0027 tal como lo peticionara la apoderada principal del señor PEDRO JULIO MONROY SALCEDO, y, contrario a ello, se ordenará que por Secretaría de este Despacho, se proceda a escanear la totalidad del expediente No. 25580408900120060002700, para luego de ello subirlo al one drive y una vez allí, se le comparta el link a la doctora TAPIAS GARCIA para los efectos consiguientes.

En razón y mérito de lo expuesto, LA JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA

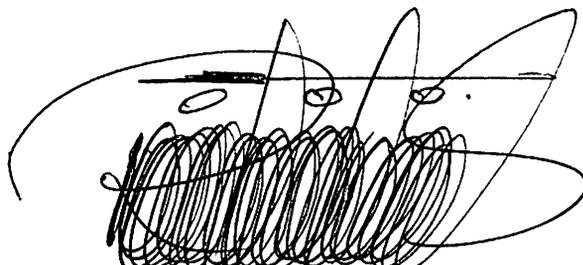
## RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA identificada con la C.C. No. 1.000.348.329 de Bogotá y T.P. No. 273.339 del C.S. de la J., como apoderada principal del demandado PEDRO JULIO MONROY SALCEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora YOLANDA BURITICA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 30.294.033 de Manizalez y T.P. No. 277.551 del C.S. de la J., como apoderada suplente del demandado PEDRO JULIO MONROY SALCEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO.- Por secretaría ESCANEESE el expediente No. 25580408900120060002700 iniciado por RUTH CONSTANZA NIETO en contra de PEDRO JULIO MONROY SALCEDO, y, luego de efectuado lo anterior súbbase dicho expediente al one drive y COMPARTASELE el link a la apoderada principal del señor MONROY SALCEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
Jueza  
lc / r

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia es notificada por estado No. 033

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria, Nelsy Andrea Aponte Vargas